

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21-07-2021. Señor Juez, paso a Despacho el siguiente proceso con el fin de proferir sentencia anticipada. La parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

Sírvase proveer.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to read 'M. León Herrera', written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'Juzgado Segundo Civil Municipal', 'SECRETARÍA', and 'Mérida - Yucatán'.

MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA 107
REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: [170014003-002-2020-00518-00](#) (Expediente digital)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: JAIME VALENCIA MARIN

I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de JAIME VALENCIA MARIN.

II.- ANTECEDENTES

1º. El demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de JAIME VALENCIA MARIN, para que se librara orden de ejecución por la suma contenida en el *pagaré No. 4.567.559*.

2º. Como fundamento de la demanda, expuso la parte actora los HECHOS que a continuación se transcriben:

PRIMERO: El Sr. JAIME VALENCIA MARÍN suscribió y aceptó a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, el pagaré con espacios en blanco 4.567.559. Mediante el cual se comprometió pagarle a la demandante el monto de \$21.781.523,00 M/Cte más intereses al momento del desembolso –cifra que se extrae del documento titulado: Estado de Cuenta, en su acápite nominado: DESEMBOLSO–; valor que debía cancelar en un plazo de 19 años mediante 228 cuotas mensuales contadas a partir del día 05/02/2010 y así sucesivamente hasta la cancelación total de la obligación. Igualmente, se responsabilizó a liquidar un interés de plazo del 5.0% efectivo anual, y en el evento de incurrir en mora a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Debido al incumplimiento en el pago de la obligación el FNA declara vencido el plazo estipulado, y para ello, a partir de la presentación de la demanda hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en la quinta declaración del cuerpo del título valor y en la décima sexta manifestación de la escritura de hipoteca.

TERCERO: Es de advertir que el título valor 4.567.559 se orienta bajo un sistema de amortización de cuota decreciente cíclica mensualmente en pesos y por periodos anuales, toda vez que respalda un crédito otorgado bajo los parámetros de la Ley 546 de 1999. De la cual destaco de su capítulo V el art. 19: [...] <<y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación **hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial**>> [...]. Lo expuesto, ineludiblemente lleva a concluir que en este tipo de demandas es obligatorio distinguir i) el valor de las cuotas vencidas y no pagadas, ii) sus intereses remuneratorios, iii) las primas de seguros y iv) establecer los extremos temporales del interés moratorio de cada una de las cuotas dejadas de pagar.

CUARTO: Sobre la obligación vencida la parte demandada incurrió en mora el día 05/04/2019, dejando un saldo de capital de \$ 15.637.301,78 M/cte. Desde la fecha de mora hasta la presentación de la demanda se han causado 20 cuotas de capital sin pagar –además: el valor de los intereses remuneratorios y seguros–, según consta en el documento –anexo– expedido por mi poderdante denominado: ESTADO DE CUENTA; del que relaciono dicha información en el siguiente recuadro:

NOTA: En esta relación, me tomo la licencia de reproducir exclusivamente y pormenorizar las cifras pertinentes del Estado de Cuenta en pro de las pretensiones tercera, cuarta y quinta.

CUOTA No.	FECHA DE VENCIMIENTO (D/M/A)	VALOR QUE AMORTIZA CAPITAL (pesos)	INTERESES CORRIENTES (pesos)	PRIMAS DE SEGURO (pesos)
111	05/04/2019	\$153.754,80	\$62.299,77	\$0,00
112	05/05/2019	\$153.495,26	\$63.081,88	\$16.564,87
113	05/06/2019	\$153.238,26	\$62.456,52	\$15.769,72
114	05/07/2019	\$152.983,81	\$61.832,21	\$15.819,70
115	05/08/2019	\$152.731,88	\$61.208,94	\$15.861,68
116	05/09/2019	\$152.482,50	\$60.586,70	\$15.896,64
117	05/10/2019	\$152.235,66	\$59.965,47	\$15.927,34
118	05/11/2019	\$151.991,37	\$59.345,24	\$15.948,48
119	05/12/2019	\$151.749,59	\$58.725,99	\$15.979,96
120	05/01/2020	\$151.510,35	\$58.107,74	\$16.356,52
121	05/02/2020	\$161.755,46	\$57.490,48	\$16.590,73
122	05/03/2020	\$161.521,23	\$56.831,48	\$16.620,24
123	05/04/2020	\$161.289,70	\$56.173,41	\$16.345,85
124	05/05/2020	\$161.060,83	\$55.516,31	\$16.410,27
125	05/06/2020	\$160.834,67	\$54.860,11	\$14.203,69
126	05/07/2020	\$160.611,17	\$54.204,85	\$18.327,67
127	05/08/2020	\$160.390,32	\$53.550,50	\$18.298,64
128	05/09/2020	\$160.172,14	\$52.897,06	\$18.243,69
129	05/10/2020	\$159.956,63	\$52.244,50	\$29.199,00
130	05/11/2020	\$159.743,79	\$51.592,82	\$25.137,94
Total		\$3.133.509,42		

QUINTO: El valor de lo adeudado proviene del documento designado: Estado de Cuenta, que en su sección titulada: *Saldo Deuda*, a primer renglón expone en PESOS el SALDO CAPITAL; mismo al que se le descontarán las cuotas en mora.

SEXTO: En uso de la prerrogativa que tiene el tenedor del título valor por la expresa autorización de la parte demandada –descrita en la primera orientación de la carta de instrucciones–, el pagaré se diligenció en sus capítulos nombrados: *No. UNIDADES DE VALOR REAL EQUIVALENTES A LA FECHA EN MONEDA LEGAL* por el monto adeudado (al momento de presentar la demanda) en UVR y PESOS, en armonía con las directrices estipuladas en la carta de instrucciones adosada al pagaré, y con apoyo en el referido documento: *Estado de Cuenta*.

SÉPTIMO: A fin de garantizar el pago de la obligación instrumentada en el pagaré, además de comprometerse personalmente, el Sr. JAIME VALENCIA MARÍN gravó con hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de mi poderdante el siguiente inmueble: Lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle 51 A # 3 F – 05, manzana 15, lote 41 del barrio Samaria en Manizales – Caldas. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-158234, en donde además consta la vigencia del gravamen hipotecario y la titularidad del mismo. Los linderos se encuentran en la escritura pública de hipoteca 1.300 del 18/11/2009 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, cuya primera copia que presta mérito ejecutivo se anexa a la demanda.

OCTAVO: El pagaré y la escritura de hipoteca fueron generados con el lleno de todos los requisitos legales, donde consta la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo cual prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por los artículos 793 del C. de Co. y 422 y 468 del CGP.

NOVENO: El Dr. EDUARDO TALERO CORREA, en calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA², entidad que a su turno actúa como Apoderada General del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para impetrar el cobro ejecutivo respectivo.

III. EL TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. El 21-01-2021, el juzgado procedió a librar mandamiento de pago en la forma pedida en la demanda, esto es, por el capital insoluto, por el capital de las cuotas adeudadas, con sus respectivos intereses

moratorios, de plazo, y por las primas de seguros; al igual que se ordenó la notificación de los demandados, conforme lo previsto en los artículos 289 a 293 del C.G.P.

- 2.** Que el Juzgado resolvió el 21-01-2021, proceder con el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria 100-158234 hipotecado, ubicado en la calle 51 A No 3F-05 manzana 15 lote 41, Barrio Samaria, Manizales de propiedad de JAIME VALENCIA MARIN.
- 3.** Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó al Juzgado oficio mediante el aplicativo del CSJCF en el cual se acataba la medida de embargo y secuestro del bien inmueble en comento en el numeral anterior.
- 4.** Que el 12-04-2021 compareció presencialmente a las instalaciones Juzgado el señor JAIME VALENCIA MARIN con el fin de notificarse personalmente de la demanda en curso.
- 5.** Que el mismo 12-04-2021 el Juzgado procedió a enviarle al demandado, los anexos digitales al correo electrónico que registró para notificaciones.
- 6.** Que el 26-04-2021 se allegó al juzgado la contestación de la demanda por el apoderado judicial de la parte demandada. Y en la cual se propusieron las excepciones de mérito denominadas "*MALA FE DEL DEMANDANTE Y EXCEPCIÓN DE FUERZA MAYOR*".
- 7.** El 06-05-2021 el Juzgado emitió auto poniendo en conocimiento de la efectividad de la medida cautelar y corrió traslado de las excepciones para su pronunciamiento a la parte demandante.
- 8.** Que el 18-05-2021 el apoderado de la parte demandante allegó contestación de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada mediante el aplicativo del CSJCF.
- 9.** Que el 17-06-2021 la abogada DANYELA REYES GONZALEZ allegó poder debidamente diligenciado para tomar vocería por la parte demandante.

En virtud a que en el proceso obran las pruebas documentales requeridas y que sirven de sustento para proferir decisión de fondo en el presente asunto, se ordena proferir sentencia anticipada, conforme lo prevé el artículo 278 del C.G.P.

Como quiera que no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, ni incidente alguno por resolver, se procede a resolver previas las siguientes

IV.- Consideraciones del Juzgado

1.- Presupuestos procesales.

Como materia propia de la decisión llamada a adoptarse, se torna necesario examinar de manera inicial, los presupuestos jurídico-procesales que reclama la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio y que consisten en una demanda correctamente formulada, en la capacidad de las partes para obligarse y para comparecer al proceso y en la competencia que le asiste al juzgador para resolver de mérito sobre la cuestión propuesta.

2.- Problema jurídico.

Corresponde a este Juzgador determinar, si en el caso *sub-examine* se encuentran demostrados los hechos en que se fundan las excepciones denominadas "*MALA FE DEL DEMANDANTE Y EXCEPCIÓN DE FUERZA MAYOR*", que conlleven al fracaso de las pretensiones dinerarias aquí perseguidas total o parcialmente, o si por el contrario, debe desestimarse el medio exceptivo y ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago, en contra del demandado.

Para resolver el problema jurídico planteado empezaremos por hacer un recuento del material probatorio obrante en el expediente.

3.- Pruebas arrimadas al plenario.

Con el ánimo de demostrar los hechos en que se fundan las pretensiones y los hechos en que sustenta la demanda, la parte demandante aportó:

1. Copia del pagaré 4.567.559. **NOTA:** Acatando el art. 245 del CGP manifiesto que el pagaré original se encuentra bajo mi custodia y no se aporta considerando lo dispuesto en el D.L 806. No obstante, cuando el Despacho lo disponga se procederá con su exhibición o se allegará al expediente.
2. Documento de información financiera expedido por mi poderdante, denominado: Estado de Cuenta.
3. Escritura pública de hipoteca.
4. Certificado de tradición del inmueble hipotecado.
5. Poder conferido a mi nombre. **NOTA:** A fin de dar cumplimiento al art. 5 del D.L 806 en consonancia con el art. 75 del CGP, adjunto impresión del mensaje que prueba que mi poderdante: SERLEFIN S.A, remitió el poder desde la dirección de correo electrónico que tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales.
6. Certificado de existencia y representación legal expedido el 22 de octubre de 2020 por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
8. Copia de la escritura pública 1.334 del 31 de julio de 2020 otorgada en la notaria 16 del círculo de Bogotá.

4.- Sobre el Título que soporta la obligación.

El artículo 422 del Código General del Proceso estatuye que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184..."*; de donde se desprende que toda obligación de dar, hacer o no hacer, que se ajuste a los requisitos del precepto en comento, presta mérito ejecutivo, quedando circunscrita la labor del Juzgador a determinar si en el caso concreto se dan los requisitos que dicho precepto exige.

Para el caso en concreto, como título ejecutivo se aportó el Pagaré No. 4.567.559, en el cuales se advierte la existencia de un negocio jurídico, donde evidentemente JAIME VALENCIA MARIN, se obligó a pagar una suma de dinero al demandante dentro de un plazo estipulado, sin que cumpliera con lo acordado, de ahí que el título ejecutado cumple con los requisitos exigidos por la ley.

El Código de Comercio en su art. 709 indica:

"Artículo 709. Requisitos del pagaré

El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

El título valor aportado cumplió con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, a pesar de ello, se presentaron sendas excepciones de mérito.

5.- Sobre las excepciones formuladas: *"Mala fe del demandante y Excepción de fuerza mayor"*.

La denominada *"MALA FE DEL DEMANDANTE"* la sustentó en lo siguiente:

El demandante actúa de mala fe en la presente acción, pues bien sabe que la pandemia ha afectado el bolsillo de miles de familias y hoy pretende el remate de un inmueble donde vive una familia y que la situación ha llevado al demandado a atrasarse en las cuotas pactadas y es así como el Fondo Nacional del Ahorro no ha dado alivio alguno ni posibilidad de ajustar las cuotas teniendo en cuenta la situación, pues la vivienda es el único patrimonio del deudor.

La regla general es la presunción de la buena fe, según el artículo 769 del Código Civil: "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. "En todos los otros casos, la mala fe deberá probarse".

Por su parte, el artículo 83 Constitucional se refiere expresamente a las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas, y que tales relaciones, en lo que a la buena fe se refiere, están gobernadas por dos principios: el primero, la obligación en que están los particulares y las autoridades públicas de actuar con sujeción a los postulados de la buena fe; el segundo, la presunción, simplemente legal, de que todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas se adelantan de buena fe.

En cuanto al Pagaré aportado, cabe destacarse que le asiste razón a la parte demandante en el pronunciamiento de las excepciones; le asiste razón al mencionar que el demandado se encontraba ya en mora de algunas cuotas de amortización, incluso, antes de las vicisitudes que causó la pandemia por la *COVID-19*, por esta razón, el Despacho sostiene la tesis de que tales argumentos de dicha excepción propuesta no están llamados a prosperar.

Se advierte que las reglas que gobiernan lo concerniente al onus probandi indican que la carga de la prueba recae en la parte que persigue un determinado efecto jurídico amparado en una norma, y para ese fin, es imperativo que el interesado aporte las pruebas que estime pertinentes en aras de conducir al juez a la certeza sobre la existencia de los hechos alegado, pues de lo contrario, la duda e incertidumbre que pudiese tener el sentenciador sobre un supuesto, afecta directamente a la parte sobre la que reposa la carga probatoria.

De ahí que la parte demandada no cumplió con dicha carga, y además los argumentos que propone no son constitutivos de la mala fe, por el hecho de que actualmente nos encontremos en pandemia, pues tal situación no impide el cobro de las acreencias. Por tal razón no resulta avante esta excepción.

La denominada "EXCEPCIÓN DE FUERZA MAYOR" la fundamentó en la situación de fuerza mayor derivada de la pandemia, pues el deudor debió asumir otras obligaciones, como alimentar a sus hijos y nietos que se han quedado desempleados.

En cuanto a esta excepción, y de igual manera como lo sostiene la parte demandante, es menester traer a colación el artículo 784 del Código de Comercio, en el cual se sostienen las excepciones que pueden ser presentadas y que se tendrán en cuenta a la hora de debatir sobre la discusión del pago de

obligaciones dinerarias contenidas en un título-valor. Veamos pues, que las únicas admitidas en la Legislación colombiana son:

Artículo 784. Excepciones de la acción cambiaria

Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;
- 2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;
- 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;
- 6) Las relativas a la no negociabilidad del título;
- 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;
- 8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;
- 9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;
- 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;
- 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;
- 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y
- 13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

El doctrinante HILDEBRANDO LEAL PÉREZ en su obra *TÍTULOS VALORES: Parte general, especial, procedimental y práctica (vigésima ed.)* escribe:

(...)

«La excepción existe cuando el demandado alega hechos impeditivos o modificativos del mismo, pretendido por el actor, o extinguidos que en ese momento y en tal proceso se reconozca la exigibilidad o efectividad de derecho, distintos en todos los casos de los hechos que el demandante trae en su demanda en apoyo de su pretensión o que consisten en diferentes modalidades de aquellos hechos, razón por la cual la carga de probarlos corresponde al demandado salvo que sean notorios o indefinidos o que estén por ley presumidos. La doctrina europea moderna, siguiendo la concepción romana, incluye como característica especial de la excepción la circunstancia de que el juez no puede declararla de oficio, ni siquiera aparezca probada en el proceso, por requerirse siempre la petición del demandado; pero en nuestros Cs. de P. se permite al juez declararla de oficio, salvo cuando se trate de prescripción, compensación o nulidad sustancial relativa, con lo cual se le da un mayor poder inquisitivo y se procura una mejor solución de justicia en la sentencia, lo que está de acuerdo con el concepto de la acción y el fin del proceso; por este motivo consideramos conveniente tal facultad. La necesidad de alegar siempre la excepción es un rezago del concepto civilista del proceso, que lo consideraba como una contienda de interés particular; pero hoy día se estima que en la justa solución del litigio hay interés público».

Así pues, el demandado no allega prueba sumaria que acredite las circunstancias atenuantes referidas, razón por la cual no están llamadas a prosperar estas excepciones.

En ese orden de ideas, se advierte, igualmente que el artículo 167 del Código General del Proceso indica: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."*, es decir, en materia probatoria, la parte que alega unos hechos materia de debate debe probarlos, para así lograr la consecución de un derecho, pero en este caso nada se probó por la parte demandada.

Finalmente, el artículo 164 del Código General del Proceso describe que *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*, en lo que corresponde a la parte demandada, al no haber allegado pruebas oportunamente, no logró desvirtuar de manera fehaciente los hechos de la demanda y mucho menos logra la prosperidad de estas excepciones.

Es de tener en consideración, que en el caso de las obligaciones de pago de dinero (como sería el pago del capital prestado en un mutuo o de sus intereses), el deudor no puede alegar exitosamente la existencia de fuerza mayor o caso fortuito a efectos de liberarse de su responsabilidad de cumplir con la prestación comprometida, sin perjuicio de que pueda acudir a los remedios que el ordenamiento jurídico le da para reestructurar dichas obligaciones de modo de que sean sustentables en el tiempo de acuerdo a las posibilidades reales de pago del deudor. Por tal razón, dicha excepción tampoco tiene éxito.

En contraste con lo anterior, este operador judicial no encuentra ningún reparo en el título valor adosado a la demanda, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General, habida cuenta que en el mismo se indicó de forma clara y expresa, el lugar donde debía efectuarse el pago, a quien debía realizarse el pago, el valor del pago, la fecha del cumplimiento de la obligación y que este proviene de su deudor, no existiendo prueba alguna que lo desvirtúe, de donde se predica su fuerza ejecutiva.

En conclusión, los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo, están llamados al fracaso y toda vez que el título ejecutivo presentado como base de recaudo reúne los requisitos de ley, se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos que dispuso el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENA SEGUIR adelante la ejecución como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago del 21-01-2021.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados y de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a JAIME VALENCIA MARIN y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ para la defensa de los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES DE MANIZALES para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06-05-2021. A despacho el presente proceso, han dado respuesta a medida cautelar y han contestado demanda proponiendo excepciones.

Manizales, 25 de marzo del 2021



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida **de embargo**
Matrícula inmobiliaria: 100-158234

Respetado Señor Juez:

En acatamiento a la medida de embargo ordenado por su Despacho con el oficio No. 042 de fecha 21/01/2021, Radicado 170014003002-2020-00518-00, me permito remitirle copia del mismo con la correspondiente constancia de inscripción y el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 100-158234

Damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,



GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
Registrador Principal de Instrumentos Públicos (E)

Revisó: German E. Valencia – Coordinador Área Jurídica

Transcriptor – Elaboró: María Osorio. *CO*

Radicación: 2021-100-5-1343



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No 614

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00518-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: JAIME VALENCIA MARIN

Vista la constancia anterior se dispone lo siguiente:

El oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, mediante el cual comunican el registro de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-158234, de propiedad del demandado JAIME VALENCIA MARIN, lote de terreno con casa de habitación ubicado en la calle 51 A No 3F-05 manzana 5 lote 41 del BARRIO SAMARIA de esta ciudad, se agrega al proceso y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

Inscrito como ha sido el embargo, sobre el mencionado inmueble para la diligencia de secuestro se comisiona al Alcalde de Manizales, a quien se le enviará el despacho comisorio con los anexos pertinentes, facultándolo para

- 1-Nombrar secuestre
- 2-Reemplazarlo en caso necesario
- 3-señalar fecha y hora para la diligencia
- 4- Fijarle honorarios al secuestre y la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones.
- 5- con facultades para subcomisionar al Inspector, a los abogados que el Alcalde nombre, para realizar la diligencia.

INMUEBLE matrícula inmobiliaria 100-158234, de propiedad del demandado JAIME VALENCIA MARIN, lote de terreno con casa de habitación ubicado en la calle 51 A No 3F-05 manzana 5 lote 41 del BARRIO SAMARIA de esta ciudad,

Tener por contestada la demanda y reconocer personería amplia y suficiente al abogado INGMAR RAFAEL TORREGROZA, para representar al demandado en los términos del poder conferido.

De las excepciones de mérito, propuestas por la demandada en la contestación a la demanda, se corren en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el art 443 del Código General del Proceso, a fin de que solicite pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'LFG', is written over a light blue rectangular stamp. A vertical blue line extends downwards from the signature.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No 038

AL ALCALDE DE MANIZALES CALDAS

H A C E S A B E R

Que ha sido comisionado para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del INMUEBLE que más adelante se individualizan en el siguiente proceso:

PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE AHORRO
APODERADO JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN
T.P 76.202 Y CC 10.272.155
DEMANDADO JAIME VALENCIA MARIN
Apoderado: INGMAN RAFAEL TORREGROZA
TP 336663 Y CC 72.260.364
RADICADO: 170014003002-2020-00518-00

EN CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- 1-Nombrar secuestre
- 2-Reemplazarlo en caso necesario
- 3-señalar fecha y hora para la diligencia
- 4- Fijarle honorarios al secuestre y la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones.
- 5- con facultades para subcomisionar a los abogados que el Alcalde nombre, para realizar la diligencia.

INMUEBLE matrícula inmobiliaria 100-158234, de propiedad del demandado JAIME VALENCIA MARIN, lote de terreno con casa de habitación ubicado en la calle 51 A No 3F-05 manzana 5 lote 41 del BARRIO SAMARIA de esta ciudad,

NOTA Favor indicar dirección, correo electrónico y teléfono del secuestre, para efecto de notificaciones.

Atentamente,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 05 de Abril del 2021

HORA: 3:22:19 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HERMAN ZULUAGA SERNA**, con el radicado; **202000518**, correo electrónico registrado; **ofiregismanizales@supernotariado.gov.co**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

RADICADO202000518EE883.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210405152219-RJC-21501

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



ORIPMAN 1002021EE000883

Manizales, 25 de marzo del 2021

Fecha 25/03/2021 7:48:33 a. m.

Folios: 1 Anexos: 4



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

1002021EE000883
Origen: MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI
Destino: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL /
Asunto: RESPUESTA MATRICULA 100-1343

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida **de embargo**
Matrícula inmobiliaria: 100-158234

Respetado Señor Juez:

En acatamiento a la medida de embargo ordenado por su Despacho con el oficio No. 042 de fecha 21/01/2021, Radicado 170014003002-2020-00518-00, me permito remitirle copia del mismo con la correspondiente constancia de inscripción y el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 100-158234

Damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
Registrador Principal de Instrumentos Públicos (E)

Revisó: German E. Valencia – Coordinador Area Jurídica

Transcriptor – Elaboró. María Osorno.

Radicación: 2021-100-6-1343

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MANIZALES - NIT: 899929007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 09:23:42 am

16048156

No. RADICACION: 2021-100-6-1343

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

OFICIO No. 1042 del 27/1/2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

MATRICULAS: 100-158234

ACTOS A REGISTRAR

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E \$		\$ 50

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$ 0

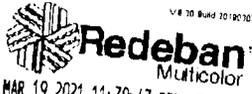
FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

DEBERO \$ 50.00



V.8 10 Build 20180107

MAR 19 2021 11:39:43 REMICT 8.30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL SNR MANIZALES
CENTRO ADMINISTRATIVO M
C.UNICO: 3007036739

TER: AAGOF249
RRN: 025106
APRO: 190435

RECAUDO
CONVENIO: 76671
SNR ORIP MANIZALES
REF: 00000000000000100158234

RECIBO: 024634

VALOR \$ 37.500

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***



9

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No 042

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA CIUDAD
CORREO: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899999284-4
DEMANDADO: JAIME VALENCIA MARIN
CC 4.567.559
RADICADO: 170014003002-2020-00518-00

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que en el proceso del asunto, se ha dispuesto lo siguiente:

“Decretar el Embargo y secuestro del siguiente inmueble hipotecado:
Matrícula inmobiliaria 100-158234 hipotecado, ubicado en la calle 51 A No 3F-05 manzana 15 lote 41 BARRIO SAMARIA, Manizales de propiedad de JAIME VALENCIA MARIN CC 4.567.559”.

Favor informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

El apoderado de la parte demandante recibe notificaciones en la siguiente dirección:

Apoderado: Recibo notificaciones en la carrera 24 # 22 - 02, Edi. Plaza Centro. Of. 902, en Manizales - Caldas o, en la secretaria de su Despacho. Tel. 8844428. Dirección electrónica: acevedoabogadosas@gmail.com

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Manizales
2021-01-21

Página: 1

Impreso el 26 de Marzo de 2021 a las 10:29:25 am

Con el turno 2021-100-6-1343 se calificaron las siguientes matrículas:

100-158234

Nro Matricula: 100-158234

CIRCULO DE REGISTRO: 100 MANIZALES

No. Catastro: 17001010312310041000

MUNICIPIO: MANIZALES

DEPARTAMENTO: CALDAS

VEREDA: MANIZALES

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 51A #3F-05

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 28/1/2021 Radicación 2021-100-6-1343

DOC: OFICIO 042 DEL: 21/1/2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - DE LA EFECTIVIDAD DE

LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA - RADICADO: 170014003002-2020-00518-00-

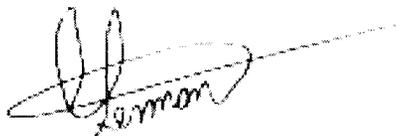
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO -NIT. 8999992844 -

A: VALENCIA MARIN JAIME CC# 4567559 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 2653

SECRETARÍA DE DEPARTOS DE INSTRUMENTOS DEPARTAMENTALES
NIT. 899999007-0 MANIZALES

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Enero de 2021 a las 09:29 AM

Nº RADICACIÓN: 2021-100-1-7077

16048157

RECIBO RECIBIDO DE REGISTRO 2021-100-1-1343

MARCUCULA: 100-158234

NO SE EXPIRE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

DOMINIO DEL SOLICITANTE JUZGADO RESCINDO DEL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO

EXENTO DE PAGO VALOR \$0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

EL CERTIFICADO SE EXPIRE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

LABOR: 07/20

Nro Matrícula: 100-158234

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 26 de Marzo de 2021 a las 10:32:58 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 19/5/2003 RADICACION: 2003-9163 CON: ESCRITURA DE 12/5/2003
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 17001010312310041000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-03-1231-0041-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1541 DE FECHA 08-05-2003 EN NOTARIA 2A DE MANIZALES LOTE NO. CUARENTA Y UNO (41) MANZANA NO. 15 CON AREA DE 50.00 MTS2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 51A #3F-05

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
100-157905

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/12/1994 Radicación 28464

DOC: ESCRITURA 2156 DEL: 22/8/1994 NOTARIA 1A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA - AL PREDIO CON FOLIO 100-121400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA GOMEZ ARRUBLA Y CIA. LTDA.

A: TABLEROS Y MADERAS DE CALDAS TABLEMAC

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/5/2003 Radicación 2003-9163

DOC: ESCRITURA 1541 DEL: 8/5/2003 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTE0 - (BF:EXENTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 29/12/2003 Radicación 2003-27001

DOC: ESCRITURA 5687 DEL: 27/12/2003 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL - DE ADMINISTRACION

Y PAGO DE RECURSOS - CONSTITUYEN UN PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FAP - CON OTROS LOTES (BF:45490 DEL 29-12-03)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 100-158234

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 26 de Marzo de 2021 a las 10:32:58 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

A: FIDUCIARIA UNION S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/5/2004 Radicación 2004-10137

DOC: ESCRITURA 782 DEL: 23/4/2004 NOTARIA 5A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 13.280.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO

FAMILIAR OTORGADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL A TRAVES DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (B.F. #58193 DEL 17-05-2004)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA UNION S.A. "FIDUNION S.A." NIT: 830.053.813-1 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FAP -URBANIZACION SAMARIA

A: ALVAREZ CASTAÑO BLANCA NIEVES CC# 30318442 X

A: GONZALEZ LOPEZ GONZALO CC# 15957843 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/5/2004 Radicación 2004-10137

DOC: ESCRITURA 782 DEL: 23/4/2004 NOTARIA 5A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ CASTAÑO BLANCA NIEVES CC# 30318442 X

DE: GONZALEZ LOPEZ GONZALO CC# 15957843 X

A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES NIT# 8908010662

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/5/2004 Radicación 2004-10137

DOC: ESCRITURA 782 DEL: 23/4/2004 NOTARIA 5A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION - DURANTE LOS CINCO

(5) A/OS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ASIGNACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR (24-09-2003) POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALVAREZ CASTAÑO BLANCA NIEVES CC# 30318442 X

A: GONZALEZ LOPEZ GONZALO CC# 15957843 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/5/2004 Radicación 2004-10137

DOC: ESCRITURA 782 DEL: 23/4/2004 NOTARIA 5A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ CASTAÑO BLANCA NIEVES CC# 30318442 X

DE: GONZALEZ LOPEZ GONZALO CC# 15957843 X

A: FAVOR DE LOS HIJOS QUE HUBIERE(N) TENIDO O QUE LLEGARE(N) A TENER

A: GONZALEZ ALVAREZ NELSON DAVID

A: GONZALEZ ALVAREZ JOHN JAIRO

A: GONZALEZ ALVAREZ GONZALO ANDRES

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/11/2009 Radicación 2009-100-6-37470

DOC: ESCRITURA 1326 DEL: 23/11/2009 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Nro Matrícula: 100-158234

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 26 de Marzo de 2021 a las 10:32:58 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ CASTAÑO BLANCA NIEVES CC# 30318442

DE: GONZALEZ LOPEZ GONZALO CC# 15957843

A: GONZALEZ ALVAREZ NELSON DAVID

A: GONZALEZ ALVAREZ GONZALO ANDRES

A: GONZALEZ ALVAREZ JOHN JAIRO

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 24/11/2009 Radicación 2009-100-6-37570

DOC: ESCRITURA 1300 DEL: 18/11/2009 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 23.814.489

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ CASTAÑO BLANCA NIEVES CC# 30318442

DE: GONZALEZ LOPEZ GONZALO CC# 15957843

A: VALENCIA MARIN JAIME CC# 4567559 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 24/11/2009 Radicación 2009-100-6-37570

DOC: ESCRITURA 1300 DEL: 18/11/2009 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA MARIN JAIME CC# 4567559 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 8999992844

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 12/1/2010 Radicación 2010-100-6-275

DOC: ESCRITURA 08 DEL: 7/1/2010 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA ABIERTA
CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

A: ALVAREZ CASTAÑO BLANCA NIEVES CC# 30318442

A: GONZALEZ LOPEZ GONZALO CC# 15957843

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 12/1/2010 Radicación 2010-100-6-275

DOC: ESCRITURA 08 DEL: 7/1/2010 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE PROHIBICION DE ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALVAREZ CASTAÑO BLANCA NIEVES CC# 30318442

A: GONZALEZ LOPEZ GONZALO CC# 15957843

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 28/1/2021 Radicación 2021-100-6-1343

DOC: OFICIO 042 DEL: 21/1/2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - DE LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA - RADICADO: 170014003002-2020-00518-00-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO -NIT. 8999992844 -

Nro Matrícula: 100-158234

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 26 de Marzo de 2021 a las 10:32:58 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VALENCIA MARIN JAIME CC# 4567559 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-100-3-139 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 83123 impreso por: 2645

TURNO: 2021-100-1-7077 FECHA:28/1/2021

NIS: w25K9xZTVGMrM87ow4mxJcNuSvcWU1RjirBwvHwYZwl=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: MANIZALES



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO

TRASLADO ANEXOS DEMANDA RAD. 002-2020-518

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 11:51 AM

Para: luz-ve2913@hotmail.com <luz-ve2913@hotmail.com>**CC:** notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>; notificacionjudicial@serlefin.com <notificacionjudicial@serlefin.com>; eduardo.talero@serlefin.com <eduardo.talero@serlefin.com>; acevedoabogadossas <acevedoabogadossas@gmail.com> 5 archivos adjuntos (28 MB)

04. 2020-518 AUTO LIBRA MANDAMIENTO y MED CAUT- OFICIO.pdf; 03. 2020-518 DEMANDA Y ANEXOS.pdf; 01. 2020-518 CARATULA.pdf; 02. 2020-518 ACTA DE REPARTO.pdf; 06. 2020-518 ACTA NOTIFICACION PERSONAL JAIME VALENCIA MARIN 12-04-2021.jpeg;

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

JAIME VALENCIA MARIN

Atento saludo. Por medio del presente mensaje de datos, se ADJUNTAN ANEXOS DE LA DEMANDA de manera digital, de la que usted se notificó personalmente el día de hoy 12/04/2021 de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, sírvase proceder de conformidad a como se le indicó al momento de la notificación personal.

(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)

Comedidamente,

MARCELA LEÓN HERRERA**Secretaria****Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 09 de Abril del 2021

HORA: 8:09:44 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN**, con el radicado; 202000518, correo electrónico registrado; **acevedoabogadossas@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
202000518CM2.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210409080944-RJC-31515

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JAIME VALENCIA MARÍN
RADICADO: 2020-00518
ASUNTO: CONSTANCIA DE ENVÍO Y ENTREGA DE LA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito aportar la guía 8715739 emitida por la empresa de correo Trans International Courier, donde consta el envío y la entrega el 29/3/2021 de la notificación personal al deudor, efectuada de acuerdo al art. 8 del DL 806 del 4/6/2020¹.

De este último canon, y para que sea tenido en cuenta al momento de dictar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, de manera respetuosa destaco su tercer inciso, que reglamenta: <<La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación>>.

Destaco que en la documentación aportada se observa el valor del trámite a fin de que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas.

Señor Juez, atentamente,


JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN
C.C 10272155
T.P 76302 del CSJ
JA

¹ condicionado por la sentencia de constitucionalidad C 420/2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**
CARRERA 23 # 21-48 PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO PISO 9 OFICINA 902
Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-manizales>
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Contacto: (6) 8879650 Ext. 11305 – 11307 - 3183485303

NOTIFICACION PERSONAL art. 8 del DL 806/2020

Señor

JAIME VALENCIA MARIN

Dirección: Calle 51 A # 3 F – 05 Manzana 15, Lote 41 del Barrio Samaria

Teléfono: 311 625 1490

Manizales – Caldas

Radicado del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
170014003002202120200051800 /	EJECUTIVO /	21/01/2021

Demandante	Demandado
<u>FONDO NACIONAL DEL AHORRO</u>	<u>JAIME VALENCIA MARIN</u>

Con el fin de notificarle la demanda de la referencia conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, así:

<<NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. [...]**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación>> [...] (Negrilla ajena a la cita).

Artículo que fue condicionado por la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, la cual dispuso que el término de dos días allí dispuesto empezará a contarse cuando se recibe acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

ADJUNTO: 1) Demanda ejecutiva con sus respectivos anexos y 2) el auto que libra Mandamiento de Pago donde se ordena citarlo.

Así mismo, se le hace saber que cuenta con **cinco (5)** días para cancelar la obligación o **diez (10)** para proponer excepciones, términos que corren de manera simultánea.

NOTA: Ante cualquier inquietud comuníquese con el Juzgado haciendo uso de los datos proporcionados en el encabezado de esta comunicación o, en los que aparecen al pie de la presente página correspondientes al apoderado de la parte demandante.

Jorge Hernán Acevedo Marín
Abogado de la entidad demandante
Teléfono: (036) 8844426 y 3104046195
acevedoabogadossas@gmail.com

**COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL**
FECHA: Marzo 24 2021

**TRANS-INTERNATIONAL
COURIER S.A.S.**
Nit. 830.033.294-1

UJA



TRANS - INTERNATIONAL COURIER S.A.S.
 URBANO - NACIONAL E INTERNACIONAL
 LICENCIA MINTIC 192 - REGISTRO POSTAL 309
 www.transinco.com
 NIT. 830.033.294-1

FECHA DE ADMISION
 DIA 24 MES 03 AÑO 21 HORA 11

URBANO NACIONAL INTERNACIONAL

FECHA DE ENTREGA
 * 8 7 1 5 7 3 9 *

REMITENTE
 NOMBRE / DIRECCION / CIUDAD / TELEFONO DEL REMITENTE / CODIGO POSTAL (C.P.)
 JORGE HERNAN ADEVEDO MARRIN
 CARRERA 24 No 22-02 OF 902
 CP 170016 5944428

DESTINO
 NOMBRE / DIRECCION / CIUDAD / TELEFONO DEL DESTINATARIO / CODIGO POSTAL (C.P.)
 TAMM BOLIVENCIA BLANCO
 Calle SIA No 3F-05 Horizontales
 Lot 41 Com. Somaria

1 PESO SOBRE CAJA OTROS
 PIEZA SOBRE CAJA OTROS

DICE CONTENER
 VR. DECLARADO VR. PRIMARIA

SERV. SABADO
 VALOR DEL SERVICIO \$6000

MOTIVOS DE DEVOLUCION
 RETORNO
 VISITAS 1 2

RECIBI A SATISFACCION
 C.C. / NIT.

TARIFA EN US\$
 VALOR DEL SERVICIO \$6000

BOGOTÁ, D.C. OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 59A No. 44B-39 TELÉFONOS: 221 2153 - 221 1179 - E-mail: servicioalcliente@transinco.com

CONFIRMACION ENTREGA



TRANS - INTERNATIONAL COURIER S.A.S.
 URBANO - NACIONAL E INTERNACIONAL
 LICENCIA MINTIC 192 - REGISTRO POSTAL 309
 www.transinco.com
 NIT. 830.033.294-1

FECHA DE ADMISION
 DIA 24 MES 03 AÑO 21 HORA 11

URBANO NACIONAL INTERNACIONAL

FECHA DE ENTREGA
 * 8 7 1 5 7 3 9 *

REMITENTE
 NOMBRE / DIRECCION / CIUDAD / TELEFONO DEL REMITENTE / CODIGO POSTAL (C.P.)
 JORGE HERNAN ADEVEDO MARRIN
 CARRERA 24 No 22-02 OF 902
 CP 170016 5944428

DESTINO
 NOMBRE / DIRECCION / CIUDAD / TELEFONO DEL DESTINATARIO / CODIGO POSTAL (C.P.)
 TAMM BOLIVENCIA BLANCO
 Calle SIA No 3F-05 Horizontales
 Lot 41 Com. Somaria

1 PESO SOBRE CAJA OTROS
 PIEZA SOBRE CAJA OTROS

DICE CONTENER
 VR. DECLARADO VR. PRIMARIA

SERV. SABADO
 VALOR DEL SERVICIO \$6000

MOTIVOS DE DEVOLUCION
 RETORNO
 VISITAS 1 2

RECIBI A SATISFACCION
 C.C. / NIT.

TARIFA EN US\$
 VALOR DEL SERVICIO \$6000

BOGOTÁ, D.C. OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 59A No. 44B-39 TELÉFONOS: 221 2153 - 221 1179 - E-mail: servicioalcliente@transinco.com

DESTINATARIO



Abogados Asociados Especialistas S.A.S.

Manizales, abril 26 de 2021.

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 2020-518.
DEMANDADO: JAIME VALENCIA MARIN.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

INGMAR RAFAEL TORREGROZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.260.364 de Barranquilla, atlántico y Tarjeta Profesional No 336663 del C.S.J, conocido en autos en ese despacho dentro del referido proceso y quien para el presente asunto representa los intereses del señor **JAIME VALENCIA MARIN**, teniendo el auto que libra mandamiento de pago y que en la página de la rama judicial aparece el demandado notificado el día 12 de abril de 2021, es por ello que estando dentro de los términos de ley doy contestación y propongo excepciones en los siguientes términos así:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

FRENTE AL HECHO 1: Es cierto

FRENTE AL HECHO 2: Es cierto parcialmente, Esto dado que mi cliente a afrontado una situación económica precaria, dado que la pandemia lo ha obligado a cubrir las necesidades de varios de sus familiares (Hijos) esto porque se han visto desempleados por tanto no es la falta de voluntad para pagar sino una situación de fuerza mayor dadas las circunstancias dadas hace ya más de un año, de igual forma la demandante no ha brindado acompañamiento alguno y menos alivios financieros, es por tanto que considero actúa de mala

FRENTE AL HECHO 3. No le consta que se pruebe, esto dado que el demandado no es experto en cuestiones contables ni financieras

FRENTE AL HECHO 4: No le consta, pues no tiene conocimientos contables ni financieros, por tanto, no es perito en la materia y es por ello que deberá acreditarse y probarse en audiencia

ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALISTAS S.A.S.

E-mail: tgabogadosespecialistas@gmail.com

Escaneado con CamScanner



Abogados Asociados Especialistas S.A.S.

FRENTE AL hecho 5. No le consta que se pruebe, el demandado no tiene conocimientos contables, ni financieros ni ha sido asesorado por el F.N.A, por tanto, esto deberá sustentarse y probarse en audiencia.

FRENTE AL HECHO 6 : No le consta que se pruebe, esto por no tener conocimientos contables ni financieros, lo cual hace que esta situación deba sustentarse en estrados por el demandante.

AL HECHO 7: Es cierto: Así lo dice la escritura y el pagare y de igual forma los linderos están definidos en la referida escritura.

AL HECHO 8: Que se pruebe: Esto por cuanto el demandado afirma que no fue requerido para realizar un acuerdo de pago o una reliquidación del crédito por tanto al momento de llenarse el pagare debió tener la entidad financiera la pandemia como obstáculo para el cumplimiento en el pago de las cuotas por parte del deudor , pues la fuerza mayor es motivo suficiente para que se hubiera dado un acercamiento entre el acreedor y el deudor hipotecario y así refinanciar el crédito , dado que esto afecta derechos fundamentales como lo es la vivienda digna.

AL HECHO NOVENO. No le consta sin embargo se supone que si el despacho le ha concedido en la auto personería jurídica para actuar esta debe de estar respaldada en un poder.

EXCEPCIONES DE FONDO.

EXCEPCION DE MALA FE DEL DEMANDANTE

El demandante actúa de mala fe en la presente acción, pues bien sabe que la pandemia ha afectado el bolsillo de miles de familias y hoy pretende el remate de un inmueble donde vive una familia y que la situación ha llevado al demandado a atrasarse en las cuotas pactadas y es así como el Fondo Nacional del Ahorro no ha dado alivio alguno ni posibilidad de ajustar las cuotas teniendo en cuenta la situación, pues la vivienda es el único patrimonio del deudor.

EXCEPCION DE FUERZA MAYOR

Señor juez la fuerza mayor es un eximente de responsabilidad y debe tenerse en cuenta que la presente demanda surge de un contrato de hipoteca, es decir acá no se incumple por negligencia del deudor , sino por La situación de fuerza mayor derivada de la pandemia , pues el demandado ha debido asumir la obligación solidaria de alimentar hijos y nietos que se han quedado desempleados y tanto así que ha debido recibirlos en su casa , el código civil colombiano establece la fuerza mayor como una norma sustancial así: Artículo 64 Se llama

ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALISTAS S.A.S.

E mail: trahogadosepecialistas@gmail.com

Escaneado con CamScanner



Abogados Asociados Especialistas S.A.S.

fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

De lo anterior se desprende que el incumplimiento que se dio en el crédito hipotecario se dio por un hecho de la naturaleza como lo es la pandemia por la covid 19 y por tanto esto debe ser razón suficiente para que se tenga en cuenta como excepción de mérito y se dé una oportunidad al deudor de ponerse al día en el crédito hipotecario.

PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego señoría se decrete interrogatorio de parte a representante legal de la parte demandante.

PRETENSIONES

PRIMERO: Con base en la contestación ruego se denieguen todas las pretensiones de la demanda incoada por el demandante.

SEGUNDO: Se condene en costas y agencias en derecho al demandante.

ANEXOS

Se anexa lo mencionado en el acápite de las pruebas.
Poder otorgado por el demandado JAIME VALENCIA MARÍN S.S.

NOTIFICACIONES

EL APODERADO. En la carrera 24 No 22-02 oficina 806 edificio plaza centro

Del señor(a) Juez(a),

INGMAR RAFAEL TORREGROZA GUTIERREZ.
C.C. 72.260.364 de Barranquilla, Atlántico,
T.P. No 336663 del C.S.J.

ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALISTAS S.A.S.

E-mail: tgabogadosespecialistas@gmail.com

Escaneado con CamScanner



Manizales, abril 19 de 2021

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

PODERDANTE: JAIME VALENCIA MARÍN

RADICADO: 170014003002202120200051800

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA CON TITULO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

JAIME VALENCIA MARÍN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 4.567.559 de Samaná Caldas, en mi condición de **DEMANDADO**, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ING. RAFAEL TORREGROZA GUTIERREZ**, persona mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía, 72.260.364 de Barranquilla- Atlántico, y portador de la tarjeta profesional No.336663 del C.S. de la J. Seccional-Caldas, para que dentro del proceso de la referencia me asista y me represente como defensor de confianza en todas las diligencias y actuaciones que se adelantan en mi contra por su despacho.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, designar suplentes bajo su cuenta y responsabilidad y todas aquellas consagradas en el **CAPITULO IV ART 73 Y S.S. CAPITULO V ART 78 DEL C.G.P.**

Agradeciendo la atención

Atentamente

Jaime Valencia Marín
JAIME VALENCIA MARÍN

C.C. No 4.567.559 de Samaná- Caldas

Acepto

Ingmar Rafael Torregroza Gutierrez
INGMAR RAFAEL TORREGROZA GUTIERREZ

C.C.72.260.364 de Barranquilla Atlántico

T.P.336663 del C.S. de la J. Seccional Caldas

ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALISTAS S.A.S.

E-mail: cgabogadosespecialistas@gmail.com

NIT: 901468177-2

Carrera 24 No 23-02 Oficina 806 Manizales – Colombia

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 26 de Abril del 2021

HORA: 4:53:40 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **RAFAEL TORREGROZA**, con el radicado; 202000518, correo electrónico registrado; **rafaelt2105@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
CONTESTACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210426165340-RJC-13415

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Abogados Asociados Especialistas S.A.S.

Manizales, abril 26 de 2021.

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 2020-518.
DEMANDADO: JAIME VALENCIA MARIN.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

INGMAR RAFAEL TORREGROZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.260.364 de Barranquilla, atlántico y Tarjeta Profesional No 336663 del C.S.J, conocido en autos en ese despacho dentro del referido proceso y quien para el presente asunto representa los intereses del señor **JAIME VALENCIA MARIN**, teniendo el auto que libra mandamiento de pago y que en la página de la rama judicial aparece el demandado notificado el día 12 de abril de 2021, es por ello que estando dentro de los términos de ley doy contestación y propongo excepciones en los siguientes términos así:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

FRENTE AL HECHO 1: Es cierto

FRENTE AL HECHO 2: Es cierto parcialmente, Esto dado que mi cliente a afrontado una situación económica precaria, dado que la pandemia lo ha obligado a cubrir las necesidades de varios de sus familiares (Hijos) esto porque se han visto desempleados por tanto no es la falta de voluntad para pagar sino una situación de fuerza mayor dadas las circunstancias dadas hace ya más de un año, de igual forma la demandante no ha brindado acompañamiento alguno y menos alivios financieros, es por tanto que considero actúa de mala

FRENTE AL HECHO 3. No le consta que se pruebe, esto dado que el demandado no es experto en cuestiones contables ni financieras

FRENTE AL HECHO 4: No le consta, pues no tiene conocimientos contables ni financieros, por tanto, no es perito en la materia y es por ello que deberá acreditarse y probarse en audiencia

ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALISTAS S.A.S.

E-mail: tgabogadosespecialistas@gmail.com

Escaneado con CamScanner



Abogados Asociados Especialistas S.A.S.

FRENTE AL hecho 5. No le consta que se pruebe, el demandado no tiene conocimientos contables, ni financieros ni ha sido asesorado por el F.N.A, por tanto, esto deberá sustentarse y probarse en audiencia.

FRENTE AL HECHO 6 : No le consta que se pruebe, esto por no tener conocimientos contables ni financieros, lo cual hace que esta situación deba sustentarse en estrados por el demandante.

AL HECHO 7: Es cierto: Así lo dice la escritura y el pagare y de igual forma los linderos están definidos en la referida escritura.

AL HECHO 8: Que se pruebe: Esto por cuanto el demandado afirma que no fue requerido para realizar un acuerdo de pago o una reliquidación del crédito por tanto al momento de llenarse el pagare debió tener la entidad financiera la pandemia como obstáculo para el cumplimiento en el pago de las cuotas por parte del deudor , pues la fuerza mayor es motivo suficiente para que se hubiera dado un acercamiento entre el acreedor y el deudor hipotecario y así refinanciar el crédito , dado que esto afecta derechos fundamentales como lo es la vivienda digna.

AL HECHO NOVENO. No le consta sin embargo se supone que si el despacho le ha concedido en la auto personería jurídica para actuar esta debe de estar respaldada en un poder.

EXCEPCIONES DE FONDO.

EXCEPCION DE MALA FE DEL DEMANDANTE

El demandante actúa de mala fe en la presente acción, pues bien sabe que la pandemia ha afectado el bolsillo de miles de familias y hoy pretende el remate de un inmueble donde vive una familia y que la situación ha llevado al demandado a atrasarse en las cuotas pactadas y es así como el Fondo Nacional del Ahorro no ha dado alivio alguno ni posibilidad de ajustar las cuotas teniendo en cuenta la situación, pues la vivienda es el único patrimonio del deudor.

EXCEPCION DE FUERZA MAYOR

Señor juez la fuerza mayor es un eximente de responsabilidad y debe tenerse en cuenta que la presente demanda surge de un contrato de hipoteca, es decir acá no se incumple por negligencia del deudor , sino por La situación de fuerza mayor derivada de la pandemia , pues el demandado ha debido asumir la obligación solidaria de alimentar hijos y nietos que se han quedado desempleados y tanto así que ha debido recibirlos en su casa , el código civil colombiano establece la fuerza mayor como una norma sustancial así: Artículo 64 Se llama

ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALISTAS S.A.S.

E mail: trahogadosepecialistas@gmail.com

Escaneado con CamScanner



Abogados Asociados Especialistas S.A.S.

fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

De lo anterior se desprende que el incumplimiento que se dio en el crédito hipotecario se dio por un hecho de la naturaleza como lo es la pandemia por la covid 19 y por tanto esto debe ser razón suficiente para que se tenga en cuenta como excepción de mérito y se dé una oportunidad al deudor de ponerse al día en el crédito hipotecario.

PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego señoría se decrete interrogatorio de parte a representante legal de la parte demandante.

PRETENSIONES

PRIMERO: Con base en la contestación ruego se denieguen todas las pretensiones de la demanda incoada por el demandante.

SEGUNDO: Se condene en costas y agencias en derecho al demandante.

ANEXOS

Se anexa lo mencionado en el acápite de las pruebas.
Poder otorgado por el demandado JAIME VALENCIA MARÍN S.S.

NOTIFICACIONES

EL APODERADO. En la carrera 24 No 22-02 oficina 806 edificio plaza centro

Del señor(a) Juez(a),

INGMAR RAFAEL TORREGROZA GUTIERREZ.
C.C. 72.260.364 de Barranquilla, Atlántico,
T.P. No 336663 del C.S.J.

ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALISTAS S.A.S.

E-mail: tgabogadosespecialistas@gmail.com

Escaneado con CamScanner



Manizales, abril 19 de 2021

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

PODERDANTE: JAIME VALENCIA MARÍN

RADICADO: 170014003002202120200051800

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA CON TITULO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

JAIME VALENCIA MARÍN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 4.567.559 de Samaná Caldas, en mi condición de **DEMANDADO**, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ING. RAFAEL TORREGROZA GUTIERREZ**, persona mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía, 72.260.364 de Barranquilla- Atlántico, y portador de la tarjeta profesional No.336663 del C.S. de la J. Seccional-Caldas, para que dentro del proceso de la referencia me asista y me represente como defensor de confianza en todas las diligencias y actuaciones que se adelantan en mi contra por su despacho.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, designar suplentes bajo su cuenta y responsabilidad y todas aquellas consagradas en el **CAPITULO IV ART 73 Y S.S. CAPITULO V ART 78 DEL C.G.P.**

Agradeciendo la atención

Atentamente

Jaime Valencia Marín
JAIME VALENCIA MARÍN

C.C. No 4.567.559 de Samaná- Caldas

Acepto

Ingmar Rafael Torregroza Gutierrez
INGMAR RAFAEL TORREGROZA GUTIERREZ

C.C.72.260.364 de Barranquilla Atlántico

T.P.336663 del C.S. de la J. Seccional Caldas

ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALISTAS S.A.S.

E-mail: cgabogadosespecialistas@gmail.com

NIT: 901468177-2

Carrera 24 No 23-02 Oficina 806 Manizales – Colombia

TEL: 3147501253

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: viernes, 7 de mayo de 2021 4:15 p. m.
Para: notificaciones@manizales.gov.co; Jorge Hernán Acevedo Marín (Abogado).
CC: notificacionesjudiciales@fna.gov.co; notificacionjudicial@serlefin.com;
eduardo.talero@serlefin.com; luz-ve2913@hotmail.com;
tgabogadosespecialistas@gmail.com; rafaelt2105@gmail.com
Asunto: DESPACHO COMISORIO 038 - RAD. 002-2020-518 – COMISIONA DILIGENCIA DE SECUESTRO
Datos adjuntos: 112020518AutoTrasladoExcepciones.pdf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)
ALCALDÍA DE MANIZALES

Atento saludo. Por medio del presente mensaje de datos, se ADJUNTA DESPACHO COMISORIO de la referencia dirigido a usted (es), sírvase proceder de conformidad.

EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 002-2020-518: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evzi_twHdHpJg7ixP8LFT2ABP9rBAsy81nQvV_kuk6uNZA?e=x2zLcT

Comedidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

De: Jorge Hernán Acevedo Marín (Abogado). <acevedoabogadossas@gmail.com>

Enviado el: viernes, 7 de mayo de 2021 10:30 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE PIEZAS PROCESALES RAD: 2020-518

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal

Manizales - Caldas

Muy buenos días,

Solicito amablemente me sea remitido el auto notificado el día de hoy 07/05/2021, por estados en el proceso que adelanta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO vs JAIME VALENCIA MARÍN bajo radicado 2020-518 el cual **Traslada excepciones de mérito y ordena secuestro**, así mismo depreco comedidamente me sea enviado con el auto anterior, **El escrito presentado por el Demandado del cual se está corriendo traslado.**

Muchas gracias.

Cordialmente

Juliana Valenzuela Vasquez

Abogada

Oficina de Abogados Jorge Hernán Acevedo Marín

Tels. 8722756 - 8844426 - 3104046195

Dirección: Carrera 24 No. 22-02 Edificio Plaza Centro, Oficina 902

Manizales - Caldas



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 18 de Mayo del 2021

HORA: 1:31:37 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN, con el radicado; 202000518, correo electrónico registrado; acevedoabogadossas@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

202000518CM2.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210518133137-RJC-23260

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTEPO.
DEMANDADO: JAIME VALENCIA MARIN
RADICADO: 2020-00518
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES DE MÉRITO.

JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, apoderado judicial de la Entidad demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito pronunciarme sobre las excepciones propuestas por El Apoderado Judicial del Demandado, en virtud a lo señalado por el artículo 443 del C.G.P, así:

A las excepciones denominadas: “MALA FE DEL DEMANDANTE” y “FUERZA MAYOR”

No están llamados a prosperar estos medios de defensa puesto que no existe mala fe por parte de La Entidad Demandante, toda vez que la mora en la obligación que se ejecuta se inició desde el 05 de abril de 2019, esto es un año antes de la pandemia. Tampoco El Demandado acreditó haber puesto en conocimiento su situación, ni haber propuesto acuerdo de pago alguno al Fondo Nacional del Ahorro y por tanto la presente demanda es como consecuencia de un deber legal, habida cuenta que la entidad realiza una actividad de interés público como es administrar el ahorro de los colombianos.¹

Sentencia C-01 de 1994, reiterada en fallo C- 1161 de 2001, consideró:

“La intervención del gobierno en las actividades financiera, aseguradora, del mercado de valores y demás que tengan que ver con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público busca que aquéllas se cumplan en concordancia con el interés público; que se tutelen los intereses de los usuarios que acuden a los servicios de las entidades que los ofrecen; que se ofrezcan, en general, condiciones patrimoniales y de manejo institucional que garanticen adecuadas condiciones de seguridad y transparencia en el manejo de los recursos de los ahorradores, depositarios y asegurados.

Si El Deudor está interesado en la refinanciación de su obligación, debe acudir al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a conocer las posibilidades que se ofrecen y una vez realizado el acuerdo de pago se informará al Juzgado.

Adicional a lo anterior, en el marco del proceso ejecutivo se establece las excepciones que se pueden presentar a fin de derrotar el vínculo obligacional al que ha sido llamado el deudor, o que puedan decantar el contenido del negocio jurídico, tales como las enmarcadas en el artículo 784 del Código de Comercio:

Excepciones de la acción cambiaria

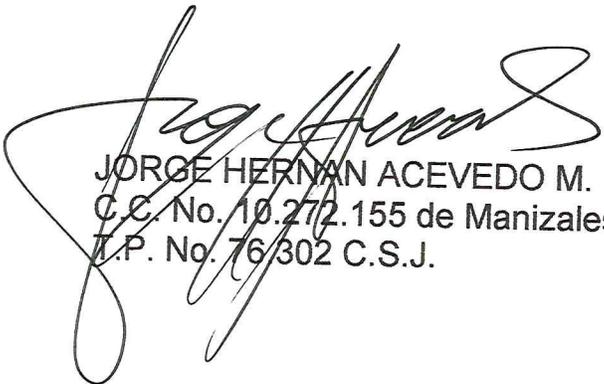
Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;
- 2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;
- 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;
- 6) Las relativas a la no negociabilidad del título;
- 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;
- 8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;
- 9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;
- 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;
- 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;
- 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y
- 13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

Véase que de acuerdo a lo estipulado en la codificación comercial, las alegaciones presentadas por El Demandado no se encajan a ninguna de las excepciones que puedan presentarse contra la acción cambiaria, si no que por el contrario en los hechos de la contestación se afirma que el Sr. VALENCIA MARIN si contrajo la obligación ejecutada, y su deseo es pagarla, no obstante no argumenta que sus ingresos hayan disminuido, sino que sus obligaciones aumentaron al albergar y sostener hijos y nietos en su casa. En síntesis lo que el deudor solicita es un plazo para cancelar la obligación, pero como antes se dijo, dichos aspectos como los de la mala fe o fuerza mayor no están contemplados en el ordenamiento civil o comercial, situación por la cual no puede salir avante la defensa planteada.

En virtud a que no existe oposición efectiva al mandamiento de pago ni crítica alguna al título ejecutado y tampoco hay pruebas pendientes de practicar, comedidamente solicito a Su Señoría, dar aplicación al numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, y en procura de la realización del principio de economía procesal, evitando el desgaste de la administración de justicia y garantizando la realización de la eficiencia, celeridad y tutela efectiva de los derechos, se ordene seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

Señor Juez, atentamente,



JORGE HERNAN ACEVEDO M.
C.C. No. 10.272.155 de Manizales
I.P. No. 76/302 C.S.J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 17 de Junio del 2021

HORA: 4:06:43 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **DANYELA REYES**, con el radicado; **202000518**, correo electrónico registrado; **DANYELA.REYES072@AECOSA.CO**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

4567559JAIMEVALENCIASOLTRAMITARPD.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210617160644-RJC-21889

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (02°) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES- CALDAS.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: VALENCIA MARIN JAIMECC 4567559
RADICADO: 02-20200051800

ASUNTO: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO

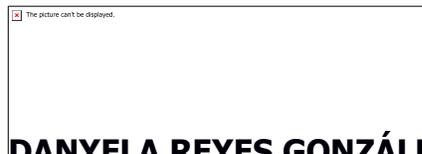
DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

1. El día 12 de abril de 2021 se allego ante su despacho por medio del correo cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del servicio de envío -@ entrega de correo seguro de servientrega con acta de envío y entrega 71411 el poder especial amplio y suficiente otorgado por la Dra MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN que a su vez le otorga poder a la Dra. NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, tal y como consta en el documento allegado en la fecha referida.
2. Por lo anterior, solicito Señor Juez respetuosamente se de tramite a lo allegado y se me reconozca personería dentro del presente proceso y se haga el envío del pdf que contiene el auto que libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar al correo electrónico notificaciones.fna@aecsa.co, una vez funja como apoderada judicial para el presente.

Anexo acta de envío de correo certificado por Servientrega N.º 71411

Sírvase Señor Juez proceder con los generales de Ley.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama
T. P. No. 198.584 del C.S de la J.
ELIANA FRANCO
CPT5514



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	71411
Emisor	jeimy.marzal639@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 002 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Asunto	SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA VALENCIA MARIN JAIME CC 4567559 FNA
Fecha Envío	2021-04-12 11:12
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /04/12 11:15:27	Tiempo de firmado: Apr 12 16:15:26 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /04/12 11:20:16	Apr 12 11:15:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[6740]: 08822124874F: to=<cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov.mail.protection.outlook.com[104.47.37.36]:25, delay=1.4, delays=0.11/0/0.43/84, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c8af7beec684fca361dac72aecdafd9de49dadcb1341bbf1004e89ed52948b2entrega.co> [InternalId=5566277622327, Hostname=MN2PR01MB6045.prod.exchangelabs.com] 27107 bytes in 0.145, 182.514 KB/sec Queued mail for delivery)



Contenido del Mensaje

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA VALENCIA MARIN
JAIME CC 4567559 FNA**

SEÑOR

JUEZ 002 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

“CARLOS LLERAS RESTREPO”

DEMANDADOS: VALENCIA MARIN JAIME CC 4567559

RADICADO: 17001400300220200051800

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con Cédula de Ciudadanía número, 43.209.931 de Medellín, obrando como Apoderada General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en uso de las facultades otorgadas por MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN como representante legal de la entidad antes mencionada a través de la Escritura Pública No. 352 de la Notaría 16 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., otorgada el 26 de Febrero de 2020, respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito OTORGO PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Establecimiento Público del Orden Nacional creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D. C., desarchivo el proceso de la referencia, solicite el desglose de las garantías que dieron origen, retire las mismas con su respectiva escritura pública, retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares que obren dentro del proceso y demás documentos correspondiente, autorice a terceros para efectuar las gestiones anteriormente mencionadas, y que realice las gestiones requeridas en esta etapa procesal. La apoderada queda autorizada para que cumpla con las exigencias impuestas por el juzgado, en los términos de los Artículos 74, 75 y 77 del C.G.P continúe y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra de VALENCIA MARIN JAIME



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Solicito a su despacho dejar sin efectos los poderes conferidos a otros abogados con anterioridad y reconocerle personería para actuar a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 806 del 2020, me permito adjuntar dirección de notificación de correo electrónico de las suscritas:

NOTIFICACIONES:

Dra. Danyela Reyes González:
danyela.reyes072@aecsa.co; notificaciones.fna@aecsa.co

Señor Juez,

Adjuntos

VALENCIA_MARIN_JAIME_CC_4567559.pdf

Descargas

--



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: VALENCIA MARIN JAIME
RADICADO: 170014003002-2020-00518-00

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

DANYELA REYES GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarme en los siguientes términos:

Solicito respetuosamente a su despacho, que tenga en cuenta el poder general y la nota de vigencia que aportó a la presente; otorgado por la Doctora. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN en su calidad de presidenta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" mediante escritura 1332 del 31 de Julio de 2020 suscrita en la notaría 16 del círculo de Bogotá D.C., conferido a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA como representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA)** y, en consecuencia, sírvase reconocerle a la suscrita **DANYELA REYES GONZALEZ**, personería dentro del proceso de la referencia, para efectos de continuar con todo el trámite procesal, y continuar con las diligencias que haya lugar, con las mismas facultades otorgadas desde el inicio al anterior apoderado.

Por lo anterior, solicito que se me reconozca personería jurídica dentro del proceso de referencia con todas las facultades para DESISTIR, REASUMIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, TERMINAR Y RETIRAR LA DEMANDA Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Es de resaltar que el apoderado anterior que conoció del proceso, el mismo no se encuentra interesado en continuar con el poder a él conferido en el proceso de la referencia, razón por la cual me permito SOLICITAR al Despacho de su digno cargo dejar sin efectos dicho poder y/o poderes conferidos a otros abogados, ya que, teniendo en cuenta que FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" me entregó las instrucciones de asumir personería y me confirió poder general, me encuentro legitimado en la causa por activa.

Así mismo autorizo a **LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL** identificada con C.C. N° 1.054.994.135 de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. N° 301.202 del C.S.J; **CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 1.069.734.399 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 325.948 del C.S.J **EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO**, identificado con C.C. No. 1.010.220.331, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 325.946 del C.S.J; **JOHANNA CATALINA GUZMÁN AMAYA**, identificada con C.C. No. 1.032.417.441, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 268.675 del C.S.J; **YAMILETH VERGARA BEDOYA**, identificada con C.C. No. 29.786.113 de San Pedro Valle, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 279.893 del C.S.J; **YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS**, identificada con C.C. 1.143.123.659, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 282.668 del C.S. de la J. **DARLEY ESTEBAN SUARÉZ CORTES**, identificado con C.C. 1.121.932.086, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 333.624 del C.S. de la J. **ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS**, identificada con C.C. 1.094.897.921, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 274.494 del C.S. de la J.; **YURY MILENA MENDIETA PINILLA** identificada con C.C. No. 1020758262 Y T.P. 341.548 del C.S.J; **ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO** identificada con C.C. No. 1.016.016.810; **ADRIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.970.109; **IVON ANDREA LÓPEZ GRANADOS** identificada con C.C. No. 1.010.246.748, **DANNA ALEJANDRA GONZALEZ MOYANO** identificada con C.C. No. 1013692319, **KAROLAIN FERNANDA RUIZ ALGARRA** identificada con C.C. No. 1.023.037.075; **DANIELA MEDINA MORENO**, identificada con C.C. No. 1.030.680.578; **YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ** identificada con CC. No. 1.016.105.689; **CRISTIAN**

GIOVANY GAMBA ARDILA identificado con CC. No. 1.033.736.792 QUIENES QUEDAN AUTORIZADOS EXPRESAMENTE, para efectos de que revisen el proceso de la referencia, retiren y radiquen los oficios, despachos comisorios, desgloses, títulos judiciales y demás documentos correspondientes. Del mismo modo quedan autorizados, para que retiren la demanda con sus correspondientes anexos dentro de este proceso y firmen los recibos a que haya lugar.

De igual manera, solicito su señoría se sirva autorizar todo correo que provenga del dominio de @litigando y al personal que acredite vinculación con LITIGANDO. Queda autorizado en virtud de un contrato de prestación de servicios para la gestión judicial de AECOSA, cuyo objeto es el seguimiento, vigilancia, auditorias de procesos judiciales y en general, los servicios derivados de la visita permanente a los despachos judiciales del país.

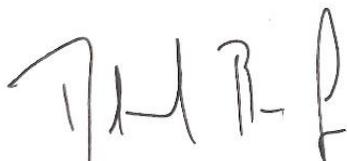
NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección: Avenida de las Américas N.º 46 – 41 de la ciudad de Bogotá D.C. Tels. 2871144 ext. 14201 y 14210. Correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co, notificaciones.fna@aecsa.co.

ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Abogados Especializados en Cobranzas AECOSA, emitido por la Pagina WEB de la Cámara de Comercio de Bogotá, con su respectivo digito de verificación.
2. Copia auténtica del poder especial (anexo) conferido por el representante legal de la entidad demandante, doctora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN** a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA mediante Escritura Pública 1332 del 31 de Julio de 2020 suscrita en la notaria 16 del círculo de Bogotá D.C., conferido a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECOSA).
3. Poder especial, amplio y suficiente conferido por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA a la suscrita para actuar dentro de las presentes diligencias.
4. Certificado emitido por la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, mediante el cual se acredita que la suscrita en ejercicio de la profesión de abogado se encuentra vigente.

Del señor Juez,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.
KFRA. FNA C- 2964766

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: VALENCIA MARIN JAIME
RADICADO: 170014003002-2020-00518-00

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional N.º 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, identificada con NIT. 830059718-5 y con domicilio en esta ciudad, obrando como apoderado especial de la Entidad **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, haciendo uso de las facultades a mi otorgadas mediante Escritura Pública N° 1332 del 31 de Julio de 2020 suscrita en la notaria 16 del círculo de Bogotá D.C., en especial la facultad determinada en el numeral 1, denominada: **actos prejudiciales, judiciales y extrajudiciales**, entre los cuales se me otorga la facultad de conferir poderes especiales para la representación de la Entidad **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en todas las diligencias, judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Así las cosas, me permito **CONFERIR PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., para que en los términos del Artículos. 74 y 75 del C.G.P. continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en contra de **VALENCIA MARIN JAIME**

La apoderada queda autorizada para que cumpla con las exigencias de su despacho en este asunto, y especialmente facultada para TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, SOLICITAR FECHA DE REMATE Y ADJUDICACIÓN Y EN GENERAL CON TODAS LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO para el cumplimiento de este mandato.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 806 del 2020, me permito adjuntar dirección de notificación de correo electrónico de las suscritas:

NOTIFICACIONES:

- Dra. Carolina Abello Otálora carolina.abello911@aecea.co; notificacionesjudiciales@aecea.co
- Dra. Danyela Reyes González: danyela.reyes072@aecea.co; notificaciones.fna@aecea.co

Señor Juez,


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Acepto,


DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura
Natalia Galeano 22/11/2021

KFRA. FNA C- 2964766

De: notificacionesjudiciales@aecs.co <notificacionesjudiciales@aecs.co>

Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 3:19 p. m.

Para: 'Danyela Reyes' <danyela.reyes072@aecs.co>

CC: notificaciones.fna@aecs.co; karolain.ruiz075@aecs.co

Asunto: RV: Ratificación de poder Decreto 806 2020 - CC 4567559

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: VALENCIA MARIN JAIME
RADICADO: 170014003002-2020-00518-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional N° 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, identificada con NIT. 830059718-5 y con domicilio en esta ciudad, obrando como apoderado especial de la Entidad **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, haciendo uso de las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública No. 1332 del 31 de Julio de 2020 suscrita en la notaria 16 del círculo de Bogotá D.C., en especial la facultad determinada en el numeral 1, denominada: **actos prejudiciales, judiciales y extrajudiciales**, entre los cuales se me otorga la facultad de conferir poderes especiales para la representación de la Entidad **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en todas las diligencias, judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Así las cosas, me permito **CONFERIR PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., para que en los términos del Artículos. 74 y 75 del C.G.P. inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MINIMA CUANTIA** en contra de **VALENCIA MARIN JAIME**, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con Cedula de Ciudadanía **N. 4567559** respectivamente.

La apoderada queda autorizada para que cumpla con las exigencias de su despacho en este asunto, y especialmente facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, solicitar fecha de remate y adjudicación y en general con todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código de General del Proceso para el cumplimiento de este mandato.

De conformidad con lo señalado en el dto. 806 del 2020, me permito adjuntar dirección de notificación de correo electrónico de las suscritas:

NOTIFICACIONES:

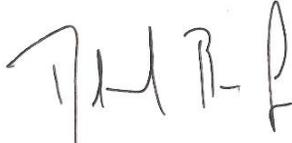
- Dra. Carolina Abello Otálora carolina.abello911@aecs.co
- Dra. Danyela Reyes González: danyela.reyes072@aecs.co

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Acepto,



DANYELA REYES GONZALEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.

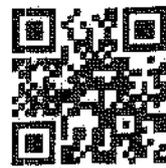
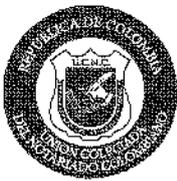
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.



ESCRITURA PÚBLICA No. MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (1332) -----
DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO -----
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -----
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. -----

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

REVOCATORIA DE PODER ----- SIN CUANTÍA
PODER ESPECIAL ----- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----- IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO -----
----- NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

AECSA S.A. SIGLA AECSA (Antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A.) ----- NIT. 830.059.718-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE JULIO ----
DE DOS MIL VEINTE (2020), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado El Doctor GABRIEL EDUARDO
VERGARA ACOSTA, según Resolución número 5505 del 13 de julio del 2020 de
la Superintendencia de Notariado y Registro -----

Se otorgó la escritura pública de PODER ESPECIAL que se consigna en los
siguientes términos: -----

I. REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ: MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de
edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de
ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del



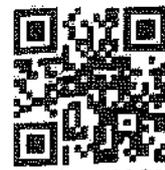
109051MDG9A9EUS

Colfemsa S.A. SUI Spynpassio



presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó que: -----

PRIMERO: Revoca y deja sin efectos el **PODER ESPECIAL** otorgado a la sociedad **AECSA S.A.**, (antes, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**), **SIGLA AECSA - NIT 830.059.718-5**, representada legalmente por la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.461.911 expedida en Barranquilla; mediante la Escritura Pública número ciento cincuenta y nueve (159) de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, D.C. -----



II. PODER ESPECIAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó:-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **22.461.911**, expedida en la ciudad **BARRANQUILLA**, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad **AECSA S.A. SIGLA AECSA**, empresa identificada con **NIT 830.059.718-5**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C.,



Aa065997096

10901659MIGDASa9

Cartagena S.A. NIT. 899.999.284-4



constituida por escritura pública número mil quinientos noventa y cuatro (1594) de fecha veinticuatro (24) de Abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el diez (10) de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) bajo el número 00679379 del libro IX; Que mediante Escritura Pública Tres Mil Setecientos Treinta (3730) de fecha Catorce (14) de Diciembre de Dos mil Dieciocho (2018), de la Notaria Veintisiete (27) de Bogotá D.C., inscrita el Veinte (20) de Diciembre de Dos mil dieciocho (2018) bajo el Número 02406894 del Libro IX, cambió su nombre a **AECSA**. Posteriormente, mediante Escritura Pública Mil Ochocientos Noventa y cinco (1895) de fecha Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019) de la Notaria Veintisiete (27) de Bogotá D.C., inscrita el Veintiuno (21) de Junio de Dos mil diecinueve (2019) bajo el Número 02479488 del Libro IX, cambió su nombre a **AECSA S.A.**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, para que, de conformidad con el contrato suscrito ejecute los siguientes actos: -----

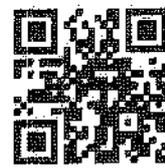
1. Otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para las diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. ----
2. Representar directamente, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en diligencias judiciales, absolver interrogatorios de parte, audiencias de conciliación con facultad de conciliar, previa autorización emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ADVERTENCIAS: Se advirtió a la otorgante: -----

1. Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. -----
2. Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
3. Que la Notaría se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de la otorgante que no se expresó en este documento.-----

PARÁGRAFO: La compareciente hace constar que ha verificado su nombre



completo, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada.-----

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por la otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por la compareciente, ante mí y conmigo el(la) Notario(a) que lo autorizó y doy fé. A la otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley -----

EXTENDIDO: El presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa065997095 - Aa065997096 - Aa065997097

RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020 -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 123.400.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.600.00
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.600.00
IVA	\$ 30.972.00



Aa065997097

109029a CH9MIGDAS

Escritura S.A. No. 019999340



LA COMPARECIENTE:



MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

C.C. 45.467.296

DIRECCION: Carrera 65 No 11-83

TELEFONO / CELULAR:

E-MAIL: clondono@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO

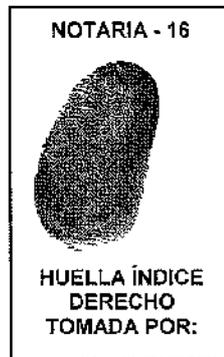
CARGO: Presidente

FECHA DE VINCULACIÓN: 03 de diciembre de 2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015)



GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA
NOTARIO DIECISEIS (16) (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
(Circulo de Bogota)
C.C. 45.467.296
Fecha: 

RAD: 7647-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: CAROLINA M
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7

CERTIFICADO 1719

LA SUSCRITA NOTARIA DIECISEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número 1332 de Julio 31 del año 2020 otorgada en esta Notaria, Compareció, **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de Cartagena, quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT **899.999.284-4**, manifestó: que por medio del presente instrumento público confirió **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Sociedad **AECSA S.A. SIGLA AECSA**, empresa identificada con el NIT **830.059.718-5**. Para que ejecute las facultades conferidas.-----

Que las demás facultades conferidas a la apoderada se encuentran contenidas en la mencionada escritura pública.-----

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE**.--

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. el viernes, 25 de junio de 2021

Resolución No. 536 DEL 22 DE ENERO DE 2021, MODIFICADA POR LA 545 DE 25 DE ENERO DE 2021

Exento De Timbre De Ley 75 / 86

JANNETH ROCIO SANTAGRETA MARTINEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.



Cra 9 # 69^a -06, Tels 7425745, correo electronico: administracion@notarial6.com
Visítanos en www.notarial6.com. Bogotá, D.C.

República de Colombia IGes
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC010638239

19-05-21 PC010638239

WDPFVU9HL
THOMAS GREG & SONS



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 282726

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1052381072.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	198584	19/01/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **junio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración